



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALMORALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docente, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras. Y el Reglamento de régimen interior de la emisora municipal de frecuencia modulada, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo I adjunto, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, MEDIO AMBIENTE, DE COOPERACIÓN, PARTICIPACION VECINAL, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva, y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Los Navalmorales, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del municipio de Los Navalmorales.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b.- que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.
- c.- que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Principios.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a.- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Artículo 4. Normativa.**

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

CAPITULO II. BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES**Artículo 5. Beneficiarios.**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Los Navalmorales, y en su caso, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.

Artículo 6. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Los Navalmorales, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Los Navalmorales.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN**Artículo 7. Actividades o proyectos subvencionables.**

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.

b) Turismo: En el área de turismo lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en el municipio de Los Navalmorales, así como el conocimiento y fomento del mismo fuera del territorio municipal.

c) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales, y aquellas actividades festivas, que complementen las actividades municipales en esta materia.

d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

e) Educación: Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como bandas de música, etcétera.

f) Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.



g) Salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etcétera. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etcétera, que faciliten la el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

h) Medio Ambiente: Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.

i) Cooperación: Actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

j) Participación Vecinal: Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.

k) Consumo: Actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.

l) Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

m) Otras: Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CAPITULO IV. LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

Artículo 8. Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones requerirán de cobertura presupuestaria suficiente y deberán acordarse por la Alcaldía, debiendo ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y página web del Ayuntamiento de Los Navalmorales.

Artículo 9. Principios generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Los Navalmorales.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.
- c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 10. Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11. Iniciación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde-Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

2. Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.



3. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

4. Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

5. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Órgano de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 13. Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Alcalde o el Concejal Delegado correspondiente y dos funcionarios municipales competentes por razón de la materia.

Artículo 14. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tablones de anuncios, notificaciones ordinarias, por correo electrónico o a través de la página web del Ayuntamiento de Los Navalmorales, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 15. Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será el competente según la legislación local, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 16. Resolución.

La resolución deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y página web del Ayuntamiento Los Navalmorales las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y tablones de anuncios de los Concejalías si los tuvieren, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Los Navalmorales. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.



No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 18. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO VII. GASTOS SUBVENCIONABLES JUSTIFICACION Y PAGO

Artículo 19. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) los gastos de procedimientos judiciales.
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 20. Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

Artículo 21. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 22.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 23. Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.

Disposicion final.

La presente Ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la página web oficial del Ayuntamiento de Los Navalmorales, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Los Navalmorales, de acuerdo con la normativa vigente, acordó la creación de la Emisora Municipal de frecuencia modulada, para el municipio de Los Navalmorales.

Artículo 2.- Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal es una entidad institucional de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y a los presentes estatutos que presta, a través de sus programas, un servicio esencial a el municipio de Los Navalmorales.

Artículo 3.- Las disposiciones de este reglamento se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1985 y textos que la desarrollen, así como del propio Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Los Navalmorales ostenta la titularidad jurídica de Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal, sin perjuicio de que, conforme al presente Reglamento, delegue en un Consejo de Administración sus facultades de gestión y gobierno en orden a su funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 6.- El domicilio de Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal está situado en la calle Real, número 2, del municipio de Los Navalmorales, para modificar el domicilio se requerirá acuerdo de pleno.

Artículo 7.- De un modo expreso el Ayuntamiento de Los Navalmorales se reserva como de su exclusiva competencia todo lo relacionado con la enajenación de Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal, así como los aspectos globales de la gestión patrimonial de la Emisora. Por último, también se reserva el derecho a intervenir y decidir en circunstancias de catástrofe, incendio o situaciones análogas.

TÍTULO PRIMERO. FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 8.- La prestación del servicio se inspirará en los siguientes principios:

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
5. La protección de la juventud y de la infancia.
6. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
7. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.
8. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
11. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****DIPOSICIONES GENERALES****Artículo 9.- Los órganos de gobierno del Servicio son: Consejo de Administración.**

1. Presidente. Director de la Emisora.
2. Son órganos complementarios los que se acuerde crear para el desarrollo de diversas actividades y someterlas a la consideración de los órganos básicos.
3. Si las necesidades lo requieren se podrá crear un Asesor, que tendrá como misión orientar a los órganos de gobierno en la toma de decisiones, y facilitar la participación de las asociaciones y los sectores sociales en la actividad de la emisora. Los acuerdos del Asesor nunca serán ejecutivos.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**Artículo 10.- El Consejo de Administración estará integrado por:**

- a) El Alcalde, que actuará como Presidente.
- b) Un concejal en representación de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- c) El Director de la Emisora, que actuará con voz y sin voto.
- d) El Interventor del Ayuntamiento, que actuará con voz y sin voto y con facultades de asesoramiento económico.
- e) El Secretario de la Corporación Municipal, que actuará como tal, o funcionario en quien delegue. Asistirá a las reuniones, con voz, pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

Artículo 11.- Al Consejo de Administración le compete.

- a) Asistir directamente al Presidente y Director de la Emisora en todos los asuntos propios del gobierno de la emisora.
- b) Colaborar activamente con el Presidente en el proyecto de elaboración de los presupuestos.
- c) Preparar, junto con el Director, la programación de radio, en base al cumplimiento de los fines propuestos en estos Estatutos.
- d) Elevar al pleno la memoria de actuaciones.
- e) Proponer al Ayuntamiento las inversiones, y el programa financiero que lo complementa, así como los créditos necesarios para la gestión de los servicios, que habrán de figurar en el presupuesto del Ayuntamiento.
- f) Proponer al órgano competente el nombramiento de Director.
- g) Proveer la normal marcha del Servicio, adoptando las operaciones administrativas precisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto municipal.
- h) Disponer los actos de conservación y proponer las obras de mantenimiento, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- i) Proponer al pleno o Alcalde, dentro de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras y servicios.
- j) Proponer al pleno el ejercicio de acciones judiciales.
- k) Cuantas facultades de asistencia le sean conferidas por los Organos de Gobierno y que no se encuentren especificadas en los presentes estatutos.

Artículo 12.-

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al semestre, y siempre que lo estime necesario su Presidente, el Alcalde o un número de consejeros, cuyo valor de votos ponderados represente la mayoría absoluta, al menos.

Artículo 13.-

El Consejo ostenta las facultades de proponer al Pleno o Alcalde la contratación del personal laboral o temporal, así como la admisión del personal honorífico.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**Artículo 14.- El Presidente del Consejo de Administración ostentará las siguientes atribuciones:**

- a) Representar a la Organización especializada.
- b) Preparar el Orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR**Artículo 15.-**

El/a Director/a de la Emisora será designado por el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato con el Servicio.

Artículo 16.-

El Director de la Emisora será el órgano ejecutivo de Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal. Las funciones del Director serán las siguientes:

- a) Representar a la emisora en actos oficiales y donde proceda, conjuntamente con el Alcalde de la Corporación Municipal.



b) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la entidad, con sujeción al reglamento y acuerdo con los órganos de gobierno de la emisora.

c) Elevar al Consejo, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la radio.

d) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.

e) Redactar la memoria anual de las actividades y funcionamiento de la institución.

f) Preparar la previsión de inversiones y planificación de los gastos.

g) Ordenar y disponer gastos en la cuantía y forma que venga establecida en las Bases del Presupuesto.

h) Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

i) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración.

Artículo 17.-

El cargo de Director de la emisora será incompatible con el mandato de Concejal.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- El personal de Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal, estará integrado por:
Director.

Técnico de realización. Colaborador.

Colaboradores honoríficos.

El Director se rige por lo establecido en el Capítulo III del Título II de los presentes estatutos.

Además, el Servicio dispondrá del personal necesario, funcionario y laboral, para el cumplimiento de sus fines.

Este personal estará integrado en la plantilla del ayuntamiento como personal laboral.

Artículo 19.-

Además del personal remunerado, el Alcalde podrá nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinados temas, interés por adquirir conocimientos radiofónicos o cualquier otra circunstancia haga aconsejable al Director proponerlos, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de radio.

Artículo 20.-

El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito. Una vez nombrados se anotará el nombramiento con carácter honorífico y gratuito sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho ni obligación mediante la forma del correspondiente documento.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.-

Corresponderá al Ayuntamiento la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las Bases del Presupuesto.

Artículo 22.-

El Consejo de Administración aprobará cada año, a propuesta del Director, con la antelación suficiente para que la intervención del Ayuntamiento las tenga en cuenta en el anteproyecto del Presupuesto, las previsiones de inversiones y el programa financiero que las complementa.

Artículo 23.-

Corresponde al Interventor de Fondos fiscalizar todos los actos de la organización especializada, Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven.

Artículo 24.-

Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo de Administración.

TÍTULO QUINTO. PROGRAMACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO. DIRECTRICES DE PROGRAMACIÓN

Artículo 25.-

El Alcalde podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal y, previa consulta del Consejo de Administración, hacerlos cumplir.

Artículo 26.-

El Alcalde podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estime necesario, con indicación de su origen, por razones de urgencia apreciadas por el propio Alcalde, estos comunicados y declaraciones tendrán efectos inmediatos.

CAPÍTULO SEGUNDO. PERÍODOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 27.-

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y control se diferencian a la Junta Electoral competente por razón de la materia. El Consejo de Administración ostenta la competencia inmediata para establecer espacios electorales, siempre que así lo permita la normativa vigente sobre el particular.



CAPÍTULO TERCERO. PLURALISMO DEMOCRÁTICO Y ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 28.-

La disposición de espacios radiofónicos se concreta de modo que accedan a este medio de comunicación los grupos sociales, culturales y políticos más significativos. A tal fin, el Consejo de Administración de acuerdo con el Director de la emisora, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, implantación sindical y otros similares.

CAPÍTULO CUARTO. DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 29.-

Quien sufra lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar, por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.

Artículo 30.-

La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al Director de la emisora.

Artículo 31.-

La denegación de la rectificación por parte del Director de la emisora dará acceso a solicitar la misma rectificación al Consejo de Administración quien resolverá en el plazo de diez días.

Artículo 32.-

La difusión en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo de Administración se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

En lo no previsto, tendrá en cuenta la normativa vigente sobre el Derecho de rectificación.

CAPÍTULO QUINTO. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 33.-

El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento, en lo no previsto en estos Estatutos.

Artículo 34.-

Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles mediante recurso ordinario ante el pleno y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

Disposiciones finales.

Primero.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración, así como las propuestas de modificación de los mismos, que habrán de ser refrendadas posteriormente por la Corporación Municipal.

Segundo.- Podrá desarrollarse, por medio de un Reglamento, todas aquellas materias tratadas en los presentes estatutos que a juicio del Consejo de Administración lo requieran. Dichos reglamentos habrán de ser aprobados por el Consejo de Administración de la emisora y ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.- Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal ajustará el presente Reglamento a las disposiciones legales que sobre entidades de su naturaleza puedan producirse, necesitándose el refrendo del Consejo de Administración, para la entrada en vigor de las adaptaciones.

Cuarto.- Radio Los Navalmorales, Emisora Municipal, podrá ser disuelto, oído el Consejo de Administración, por acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

Quinto.- Todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en el Decreto 174/2002, de 11 de junio.

Sexto.- El presente Reglamento viene a sustituir a los anteriores aprobados por este Ayuntamiento. Los Navalmorales 9 de febrero de 2016.- El Alcalde, Miguel Mencía Gómez-Arevalillo.

N.º I.-943